

Creando el distrito de Paca en la provincia de Jauja.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase el distrito de Paca, en la provincia de Jauja, del Departamento de Junín, cuya capital será la villa del mismo nombre.

Artículo 2°—El referido distrito tendrá como anexos los caseríos de Paca-Faccha y Pichjapuquio, que quedan elevados a la categoría de pueblos.

Artículo 3°—Los límites del distrito de Paca, serán los mismos que actualmente tienen los pueblos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.